



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto:	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE
Sección:	
Oficio No.	SDS/SGAS/1187/2016
Expediente	
No. entrada	S/N

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos, agosto 15 de 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS**, me permito solicitar a usted atentamente:

Se sirva otorgar sobre el instrumento de referencia, la exención de elaborar el manifiesto a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que la misma, no implica costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 51 de la citada ley; adjuntando al presente copia simple del documento en cita para su valoración y estudio.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E :

**SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y RESPONSABLE
OFICIAL DE LA MEJORA REGULATORIA.**

ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN.

C.c.p. Archivo
YBG

#yosoySUSTENTABLE
y sus

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Ave. Palmira No. 10, Col. Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos
(777) 3126323 y 3123756
E-mail: desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx



NUEVA
VISIÓN



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2 Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos, a pesar de su riqueza en diversidad biológica, ocupa uno de los primeros lugares en la transformación de sus ecosistemas naturales, siendo uno de sus principales problemas el crecimiento urbano desmedido que se ha presentado a lo largo de las últimas décadas, motivo por el cual se considera prioritario contar con un organismo encargado de establecer las bases y criterios para la conservación de la riqueza natural de la entidad, es decir, los recursos básicos como la biodiversidad, el suelo y el agua, lo que permitirá la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos.

En razón de lo anterior y ante la importancia de contar en el estado de Morelos, con un organismo que se encargue de conservar y proteger su patrimonio natural, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5092, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, el Decreto número doscientos nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, por sus siglas COESBIO, que tiene por objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del estado y generar criterios para su manejo sustentable.

La COESBIO contará con la estructura orgánica necesaria para consecución de sus atribuciones; así como, con el Consejo Técnico Consultivo, que es el órgano colegiado al interior de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, que le brindará asesoría técnica en los asuntos materia de su competencia, para lo cual se considera necesario que sus integrantes sean servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con el medio ambiente y, de profesionales especialistas en la materia de biodiversidad, quienes con base en su conocimiento y experiencia auxiliarán al desarrollo de las labores técnicas del organismo, así como, se aseguraran de de mantener la continuidad de los esfuerzos realizados por el organismo, con lo que se busca la renovación y el progreso científico permanente.

En la _____ Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, celebrada el _____ de _____ del año dos mil quince, fue aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

presente Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto regular la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas, órgano de gobierno, administración y vigilancia de la Comisión Estatal de Biodiversidad, para el despacho de los asuntos dentro de su ámbito de competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 2.- Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I.- Biodiversidad, a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- II.- COESBIO, a la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos;
- III.- Director General, a la persona titular de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos;
- IV.- Economía Verde, es aquella que busca reducir las emisiones de carbono y la contaminación, los impactos al ambiente derivados de las actividades económicas y productivas, promueve la eficiencia y transición energética, así como, en el uso eficiente de los recursos y evita la pérdida de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas; debiendo basarse, en el reconocimiento puntual de la dependencia existente entre el bienestar humano y la naturaleza; siendo necesario mantener a los ecosistemas y la biodiversidad como el tema central en la transición hacia la economía verde;
- V.- El Consejo, al Consejo Técnico Consultivo;
- VI.- Información geográfica, al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.
- VII.- La Junta, a la Junta de Gobierno;
- VIII.- Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX.- Servicios Ambientales, a aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La COESBIO tiene como objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Los órganos de gobierno y administración de la COESBIO, estarán a cargo de:

- I.- Una Junta de Gobierno, y
- II.- Una Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que éste designe, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III.- El titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- El titular de la Secretaría de Administración;
- V.- El titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI.- El titular de la Consejería Jurídica; y
- VII.- El titular de la Comisión Estatal del Agua.

Los cargos de los integrantes de la Junta, serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su participación. Por cada miembro propietario se designará un suplente permanente, que deberá tener como mínimo cargo de Director General.



Cada integrante de la Junta contará con voz y voto. Por cuanto al Director General y el Comisario Público participarán en las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo al menos seis veces al año, en las fechas establecidas en el calendario anual de sesiones, que será sometido para su aprobación en la primera sesión anual que realice el órgano de gobierno.

Artículo 8.- Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta podrá invitar a sus sesiones a representantes de Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones académicas o de investigación públicas o privadas y personas vinculadas con los temas a tratar, cuyo conocimiento y experiencia puedan contribuir al desahogo de los asuntos; quienes sólo tendrán voz, pero no voto, ante el órgano de gobierno.

Artículo 9.- Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse a los integrantes de la Junta, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 10.- En todo lo relacionado con el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta se estará a lo estipulado en el Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 11.- El presidente de la Junta, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Junta de Gobierno;
- II.- Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre la Junta, así como, dirigir los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III.- Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta;
- IV.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- V.- Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 12.- El Director General, fungirá como Secretario Técnico de la Junta y tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Coadyuvar con el Presidente de la Junta, en la elaboración de las convocatorias y celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta, informando oportunamente a sus miembros sobre su cumplimiento;
- III.- Vigilar la adecuada integración de la carpeta con los documentos necesarios que sirvan de soporte documental de los asuntos a tratar y remitirlas a los miembros de la Junta, para efecto de su análisis y estudio previo a la celebración de la sesión;
- IV.- Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado; y
- V.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 13.- Para la realización de sus funciones la COESBIO tendrá la siguiente estructura organizacional:

- I.- Dirección General;
- II.- Dirección Jurídica;
- III.- Dirección de Sistemas de Información Ambiental;
- IV.- Dirección de Economía Verde;
- V.- Dirección de Biodiversidad;
- VI.- Dirección de Ordenamiento Ecológico; y
- VII.- Dirección de Reforestación.

Las unidades administrativas, estarán integradas por las personas titulares respectivas, las Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos técnicos y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán comprendidos en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la COESBIO, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La COESBIO planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15.- Corresponde al Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar, acordar y resolver los asuntos competencia de las unidades administrativas a su cargo;



- II.- Proponer a la Junta, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico y sus modificaciones, los programas e informes de actividades anuales, así como los estados financieros en los plazos que señale la ley de la materia;
- III.- Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago, en su caso, de los derechos previstos en la Ley de la materia;
- IV.- Representar legalmente a la COESBIO ante toda clase de autoridades y personas de derecho público y privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que corresponda a los apoderados legales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.
Así mismo otorgar, sustituir y revocar Poderes Generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo para ejercerla por acuerdo expreso de la Junta.
- V.- Someter a la aprobación de la Junta, la reglamentación, manuales y documentos técnicos administrativos, que se requieran para el buen funcionamiento de la COESBIO; así como sus modificaciones;
- VI.- Realizar de manera directa los trámites administrativos de los movimientos de la plantilla de personal, así como la administración de las relaciones laborales de la COESBIO;
- VII.- Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la COESBIO, para su revisión, modificación y autorización, con la finalidad de someterlo a las autoridades correspondientes, para su aprobación;
- VIII.- Difundir entre la sociedad y por todos los canales posibles, la riqueza biológica del Estado de Morelos y sus diversas formas de aprovechamiento sustentable; así como, divulgar las medidas que se propongan para evitar su deterioro y destrucción;
- IX.- Proponer al Congreso del Estado de Morelos en las formas que establece la ley correspondiente, la agenda jurídica en materia de biodiversidad e impulsar la emisión de instrumentos normativos prioritarios;
- X.- Asesorar y proporcionar información, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración, operación, seguimiento, revisión y actualización de los programas de ordenamiento ecológico del territorio del estado y sus municipios;
- XI.- Participar en los Comités, Subcomités y otros órganos colegiados, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con el objeto y atribuciones de la COESBIO, conforme a la normatividad aplicable;
- XII.- Concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas;
- XIII.- Asesorar en aspectos técnicos de la materia de su competencia a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a la normatividad aplicable;
- XIV.- Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativa de leyes, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la COESBIO, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; a
- XV.- Expedir las opiniones técnicas en la materia de su competencia correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- XVI.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la COESBIO, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;
- XVII.- Proponer a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la integración a su plan de estudio de materias relacionadas con el cuidado, mantenimiento y preservación de la biodiversidad en el estado;
- XVIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, la creación, modificación, organización, fusión, o extinción de las unidades administrativas adscritas a la COESBIO, así como plantear modificaciones a la estructura ocupacional y plantilla de su personal operativo;
- XX.- Celebrar, previo acuerdo y autorización de la Junta, los acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social, privado, académico o institutos de investigación en materia de preservación de la biodiversidad en la entidad, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios del estado;
- XXI.- Celebrar, previo acuerdo y autorización de la Junta, dentro del ámbito de su competencia, los convenios o acuerdos con la Federación, otras entidades Federativas, los Ayuntamientos de la entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en el estado de Morelos;
- XXII.- Aprobar las estrategias y programas para impulsar la elaboración de estudios en el estado de Morelos, de especies endémicas, emblemáticas, en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial y otras categorías, así como, aquellas que por su características en particular no formen parte de las categorías en mención;
- XXIII.- Ejecutar la gestiones necesarias ante organismos internacionales para incrementar el financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en el estado de Morelos;
- XXIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a los titulares de las Direcciones, las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- II.- Coordinar con otros servidores públicos adscritos a la COESBIO, así como, como los adscritos a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, las actividades que les hayan sido encomendadas para su cumplimiento;
- III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IV.- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;



- V.- Mantener una relación ética, profesional, institucional y transparente con el personal a su cargo;
- VI.- Vigilar la ejecución de los programas operativos de sus unidades administrativas;
- VII.- Proponer al Director General, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;
- VIII.- Plantear al Director General, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades de los servidores públicos y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Direcciones a su cargo;
- IX.- Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de los derechos previstos en la Ley de la materia;
- X.- Revisar y rubricar los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, dictámenes y proyectos que en las materias de su competencia suscriba el Director General;
- XI.- Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Director General;
- XII.- Formular y actualizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo, conjuntamente con el área administrativa;
- XIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;
- XIV.- Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos a la superioridad y autorizar con su firma los que emitan en el ejercicio de sus facultades;
- XV.- Acordar con el Director General, los asuntos relacionados con la Dirección a su cargo;
- XVI.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
- XVII.- Proponer actualizaciones y ajustes a la normatividad vigente relacionada con la preservación del capital biológico de la entidad;
- XVIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VII **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS** **UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COESBIO**

Artículo 17.- El titular de la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Director General en la contestación y atención de demandas judiciales y administrativas que se presenten en contra del organismo, firmando para tal efecto los documentos procesales y administrativos necesarios;
- II. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2008 del Código



- X.- Implementar en coordinación con la Federación, los Ayuntamientos de la entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sectores académico e institutos de investigación, el Sistema Estatal de Información sobre la Biodiversidad,
- XI.- Promover y gestionar la obtención de la asesoría científica, profesional y técnica, nacional e internacional, para la COESBIO, instituciones gubernamentales y asociaciones civiles, necesarias para la elaboración, diseño, presentación, justificación y ejecución de proyectos en materia de biodiversidad;
- XII.- Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en la presentación de información cartográfica dentro del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 19.- El titular de la Dirección de Economía Verde, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Generar estrategias para la implementación de acciones y desarrollo de políticas públicas orientadas a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, generados por instituciones, empresas privadas y edificios e instalaciones de uso oficial en el estado de Morelos;
- II.- Celebrar convenios de coordinación o contratos con la Federación, el estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado para la implementación de acciones en el ámbitos de economía verde y economía social ecológica;
- III.- Coordinar con las autoridades competentes la promoción de medidas costo-eficientes de mitigación y adaptación ante el cambio climático incluidos en el Programa Estatal ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR";
- IV.- Generar alternativas productivas y económicas en comunidades, a fin de promover su conservación, reducir la presión de cambio de usos de suelo e incrementar su resiliencia ante posibles efectos de cambio climático;
- V.- Promover e implementar esquemas y estrategias para el fomento de la producción y el consumo sustentable en el estado de Morelos;
- VI.- Elaborar estudios, proyectos, diagnósticos u otros elementos necesarios para la implementación de las acciones tendientes a promover la economía verde, economía social ecológica y los sistemas económicos bajos en carbono;
- VII.- Fomentar la implementación de ecotecnias y sistemas ecotecnológicos en los proyectos que participe por razón de su competencia;
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 20.- El titular de la Dirección de Biodiversidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar, previo convenio, asesoría a los municipios en materia de planeación, protección y recuperación ambiental;
- II.- Monitorear las especies focales existentes en el estado de Morelos, con la finalidad de garantizar su conservación;



- III.- Elaborar e implementar proyectos estratégicos de conservación y restauración ecológica en la entidad;
- IV.- Coordinar acciones con las autoridades educativas de la entidad, con la finalidad de implementar en sus programas de estudio materias relacionadas con la biodiversidad;
- V.- Promover a través de talleres, campañas, exposiciones y pláticas la difusión sobre la importancia de la biodiversidad y su conservación;
- VI.- Coordinar las estrategias y acciones con las autoridades municipales en materia de conservación de la biodiversidad, con la finalidad de implementarlas en sus comunidades;
- VII.- Generar acciones, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para garantizar la preservación de las especies endémicas, en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial en el Estado de Morelos;
- VIII.- Diseñar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de acción y evaluación de las estrategias de conservación de la biodiversidad en la entidad;
- IX.- Implementar las metodologías para el desarrollo de estrategias de conservación y restauración de los ecosistemas en el estado;
- X.- Gestionar con las comunidades rurales del Estado de Morelos, la adopción de las políticas de las unidades de gestión ambiental destinadas a la preservación, protección y restauración, con la finalidad de mantener los servicios ecosistémicos;
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 21.- El titular de la Dirección de Ordenamiento Ecológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos y demás de competencia estatal;
- II.- Evaluar y dictaminar la congruencia de las actualizaciones de los programas de ordenamiento ecológico local y los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental;
- III.- Asesorar a los municipios en materia de ordenamiento ecológico, previa celebración de convenio de colaboración;
- IV.- Participar en los planes y programas de los sectores público, social y privado de desarrollo en materia ambiental;
- V.- Proponer la celebración de convenios de colaboración con la federación y los municipios para llevar a cabo la implementación de los programas de ordenamiento ecológico;
- VI.- Participar en los consejos, comités consultivos o técnicos con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General;
- VII.- En coordinación con las autoridades competentes, ubicar los espacios para preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable en la entidad, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.



Artículo 22.- El titular de la Dirección de Mejoramiento Ecosistémico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la investigación y la aplicación de ecotécnicas en la producción de flora nativa, que represente un sistema económico sostenible en las comunidades rurales existentes del Estado de Morelos;
- II.- Administrar y operar los viveros de la COESBIO, mediante la producción de plantas nativas y adaptadas a las condiciones del estado;
- III.- Proponer y ejecutar los programas integrales de conservación y restauración de los recursos forestales y de recuperación ambiental;
- IV.- Desarrollar estrategias de propagación de especies nativas de flora del estado de Morelos;
- V.- En coordinación con la autoridad Federal, Estatal y Municipal y con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, definir las acciones de la planeación y procedimientos de implementación de cercos vivos en zonas productivas de la entidad;
- VI.- Celebración acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de preservación y restauración, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios de la entidad;
- VII.- Generar estrategias para obtener la reducción de emisiones de deforestación y degradación de bosques y su implementación, en colaboración con la Dirección de Conservación y Restauración Ecológica;
- VIII.- Fomentar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, la implementación de las buenas prácticas productivas en las zonas de aprovechamiento agrícola del estado;
- IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Consejo, es el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas, asegurando la continuidad del esfuerzo de la renovación y el progreso científico; y se integrará por:

- I.- El Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o el representante que éste designe;
- III.- Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente;
- IV.- El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología o el representante que él designe;
- V.- El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos o el representante que éste designe;
- VI.- Un representante del Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;



- VII.- Un representante del Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VIII.- Un representante de la Facultad de Biología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IX.- Un representante del Centro de Desarrollo de Productos Bióticos del Instituto Politécnico Nacional,
- X.- Un representante de la Comisión Nacional para Uso y Conocimiento de la Biodiversidad, y
- XI.- Un representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su participación. Por cada miembro propietario se designará un suplente, que deberá tener como mínimo el cargo inmediato inferior del integrante permanente de órgano colegiado.

Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, respecto de los asuntos que se traten. Las asesorías que emita el Consejo no tendrán el carácter de vinculantes.

Artículo 24.- El Consejo tendrá como objeto:

- I.- Proponer los medios para la conservación, protección, mantenimiento, uso y disfrute de la biodiversidad, en todas sus formas y manifestaciones, abarcando a todos los sectores sociales, para consolidar una nueva cultura en el cuidado del capital biológico de la entidad;
- II.- Asesorar al organismo en la elaboración e implementación de programas, estrategias, políticas y proyectos en materia de biodiversidad;
- III.- Coordinarse con organismos nacionales, regionales, estatales y municipales para intercambiar experiencias.

Artículo 25.- La persona titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, fungirá como Secretario Técnico del Consejo y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; integrar los documentos que serán objeto de análisis por sus miembros; notificar previamente la convocatoria a los integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones; levantar las actas de cada sesión, recabar las firmas correspondientes y realizar las demás funciones que por disposición legal o por acuerdo del Gobernador del Estado le correspondan. El Consejo sesionará al menos una vez cada dos meses.

En Consejo Técnico Consultivo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las Secretarías, Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 26.- El Consejo para su mejor funcionamiento podrá crear al interior mesas de trabajo para abordar temas en específico.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- El órgano de vigilancia, forma parte de la estructura orgánica de la COESBIO y depende únicamente de la Junta de Gobierno, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del mismo; sus facultades y atribuciones se realizarán de conformidad conforme a la ley de la materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Decreto de Creación de la COESBIO y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la COESBIO, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Director General, quien lo presidirá;
- II.- La persona encargada de las funciones administrativas en la COESBIO, que fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Secretario Ejecutivo de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV.- Dos vocales, que serán titulares de las unidades administrativas de la COESBIO, designados con el carácter de permanentes por el Director General;
- V.- Los titulares del órgano de control interno y el titular de la Dirección Jurídica de la COESBIO.

Artículo 29.- Las funciones, operatividad y desahogo de las sesiones del Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la COESBIO, se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 30.- Las ausencias temporales del Director General hasta por noventa días, serán suplidas por el servidor público que para tal efecto designe, en términos



del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Durante las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones, hasta por noventa días, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Director General.

Artículo 31.- En el caso de ausencia definitiva del Director General, será facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, el Director General, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33.- Los servidores públicos de la COESBIO, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 34.- Las relaciones de trabajo entre la COESBIO y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 35.- Los Servidores Públicos de la COESBIO, están obligados a conducirse con discreción y confidencialidad en el desempeño de sus actividades salvaguardando los intereses del organismo, y deben informar a su superior jerárquico, sobre el estado actual que guarden los asuntos de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos deberán expedirse en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto.

TERCERA.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, transferirá a la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento.

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior se realizará en coordinación y en los términos que señale la Secretaría de Administración, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Contraloría y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- Los derechos adquiridos por el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y que sea transferido a la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, no se verán afectados por la transferencia de plazas.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 penúltimo párrafo y 86 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Biodiversidad, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**

**LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA**

**EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN**

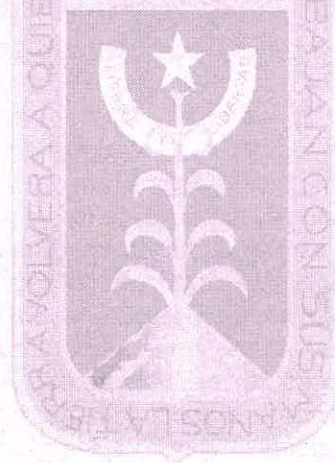
**EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FELIX IÑESTA Y MONMANY**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

**EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS**



MORELOS

PODER EJECUTIVO